

OMPI:

Nuevo Tratado sobre los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (OMPI)

Tras más de 20 años de negociaciones, el consenso alcanzado el 24 de mayo en Ginebra (Suiza) por la conferencia diplomática de la **Organización Mundial de la Propiedad Intelectual ha permitido firmar un nuevo Tratado Internacional que regula los recursos genéticos y el conocimiento tradicional asociado a los mismos, y su protección frente a abusos de terceros a través de derechos de Propiedad Industrial e Intelectual.**

El derecho internacional ya protegía los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales antes de la firma de este Tratado. Frente a la "biopiratería", el **Protocolo de Nagoya** de 2010 estableció ciertas normas, por las cuales los "usuarios" de recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados están obligados a obtener permiso y llegar a acuerdos con los "proveedores" de dichos recursos y los poseedores de conocimientos tradicionales, con el fin de compartir los resultados de sus actividades de investigación y desarrollo. Sin embargo, aunque este Protocolo establece unas líneas generales de buenas intenciones, no cubre en ningún momento los derechos de Propiedad Industrial e Intelectual.

Éste es el punto principal en el que el presente Tratado juega un papel relevante. Concretamente, incluye tres elementos clave sobre recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados.

Requisito: se obligará a los solicitantes de patentes a divulgar en sus solicitudes el origen de los recursos genéticos utilizados en el desarrollo de la invención (elementos biológicos como partes de plantas, variedades vegetales, extractos...), así como los conocimientos tradicionales asociados a dichos recursos, adquiridos por las poblaciones locales a lo largo de su historia; es decir, debe revelarse el pueblo indígena y las comunidades locales que proporcionaron

dichos conocimientos. Si se desconocieran, el solicitante debe informar de la fuente de dicho conocimiento; en otras palabras, debe revelar dónde los obtuvo. Y si se desconoce completamente si existen recursos genéticos o conocimientos tradicionales vinculados con el desarrollo de la invención, el solicitante debe, al menos, firmar una declaración informando de que desconoce esta información (el recurso, el conocimiento y la fuente).

Europa | E.E.U.U. | Argentina | Brasil | México

OMPI:

Nuevo Tratado sobre los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (OMPI)

Sanciones y remedios: el Tratado impone sanciones por el incumplimiento de sus normas, si bien no permite que las patentes sean revocadas si el solicitante no ha revelado la fuente. Sin embargo, sí permite otras sanciones, que pueden incluir multas, en los casos en los que el titular de una patente no haya aportado, con "intención fraudulenta", la información requerida.

Sistemas de información: el Tratado invita a los estados a establecer sistemas de información, como bases de datos, sobre recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados. Estos sistemas serán una herramienta más que las Oficinas de Patentes locales deberán consultar para evaluar la patentabilidad de una invención o si la

misma está, en realidad, ya a disposición del público como tradición cultural. Éste es el punto más controvertido, en la medida en que establece un control nacional de estos recursos y conocimientos, obviando que los verdaderos poseedores de estos bienes culturales son las propias poblaciones indígenas.

De este modo, se espera que este Tratado sirva para respaldar la **integridad cultural y el potencial económico** de los conocimientos indígenas dentro del sistema de la Propiedad Industrial e Intelectual.